

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de julio

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía. Experto Contable Acreditado (ECA de AECA). Director de la Actualidad Contable de AECA.

Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB entre el 18 y el 21 de julio de 2022 y del ISSB entre el 20 y el 21 de julio de 2022.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información.

Resumen ejecutivo:

- a) El IASB va a analizar la elaboración de un proyecto que **clarifique las modificaciones de los instrumentos financieros y la aplicación del tipo de interés efectivo**. *Págs. 3-7*
- b) Existen dos enfoques para abordar la modificación de los términos de los activos financieros: uno de ellos se centra en la **extinción de los derechos de cobro** mientras que el otro en que exista una **modificación sustancial**, por analogía al caso de los pasivos financieros y el test del 10%. *Pág. 5*
- c) En opinión del equipo técnico, **la necesidad de una definición de modificación de activos financieros**, así como la interrelación entre el concepto de modificación y terminación de los derechos de cobro, es la raíz del problema, así como la interrelación con el deterioro crediticio cuando la modificación es sustancial. Estas cuestiones **requieren una acción normativa**. *Págs. 5-6*
- d) El cálculo del tipo de interés efectivo se enfrenta a dificultades cuando los pagos están sometidos a incertidumbre, tanto porque deban ser considerados en la evaluación como, en caso de hacerlo, cómo determinarlos, y posteriormente reconocer los cambios que se produzcan. *Págs. 6-7*
- e) El IASB ha comenzado el *Post Implementation Review* (PIR) de la NIIF 9. Deterioro crediticio. *Pág. 7*
- f) El IASB ha identificado el **orden en el que se deben abordar la regulación de la gestión dinámica de riesgos**. *Págs. 7-10*
- g) El IASB abordó el tratamiento de las **opciones de venta sobre instrumentos de patrimonio propio**, que suelen ser frecuentes para que los minoritarios puedan abandonar el grupo. *Págs. 10-13*
- h) El equipo técnico se decanta por modificar la NIC 32.23 para que se recoja que las opciones *put* emitidas a favor de los accionistas minoritarios **se reconozcan como una baja en el patrimonio de la matriz**, dado que los accionistas minoritarios no han visto reducidos ni sus derechos de voto, ni económicos, en la filial *Págs. 12-13*
- i) El equipo técnico considera que **el fondo económico entre los instrumentos vinculados contractualmente y los instrumentos financieros sin recurso es distinto** y ello justifica un tratamiento diferenciado, si bien es preciso aportar más orientaciones para facilitar cuándo ha de aplicarse uno u otro. *Págs. 13-16*

- j) Dentro del proyecto de estados financieros principales, el IASB ha adoptado algunas decisiones con relación a la **clasificación de los resultados por actividades de inversión dentro de los flujos de explotación**, limitándolos a aquellos que correspondan a actividades de inversión que sean actividades principales. *Págs. 15-16*
- k) El equipo técnico considera que se debe **proponer una definición de gastos e ingresos inusuales**. *Págs. 16-19*
- l) Los usuarios desearían **mejor información sobre las combinaciones de negocios en el ejercicio que tienen lugar como en ejercicios posteriores**. *Págs. 19-21*
- m) El IASB está preparando **una estrategia para avanzar en el proyecto de informe de gestión** que esté coordinado con los avances en materia de revelación sobre sostenibilidad que ha iniciado el ISSB. *Págs. 21-22*
- n) Dentro del proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas, el IASB aprobó que la definición de **contraprestación total permitida (CTP) debe centrarse en las diferencias temporales que se generan** y no en los componentes de la CTP que pueden estar o no presentes en alguno de los esquemas regulatorios. *Págs. 22-23*
- o) Asimismo, el IASB decidió que **la rentabilidad de los activos en fase de construcción se reconozca en la cuenta de resultados cuando se incorporen en la tarifa** frente a la propuesta inicial del Borrador de posponer este reconocimiento a cuando los activos entren en funcionamiento. *Págs. 23-25*
- p) El IASB discutió sobre **dos proyectos de normas con modificaciones menores** y ya en su fase final: los acuerdos de financiación a proveedores (*factoring inverso*) y la clasificación entre pasivo corriente y no corriente de deudas con *covenants*. Asimismo, **tampoco el IASB manifestó ningún comentario respecto a las decisiones de agenda sobre:** créditos de vehículos con bajas emisiones, la clasificación de acciones cotizadas como pasivo o patrimonio en entidades de adquisición de propósito especial y la transferencia de cobertura de seguro bajo un grupo de contratos de anualidad. *Págs. 26-34*
- q) El ISSB tuvo **su primera reunión en la que analizó la agenda de trabajos y recibió un primer input sobre la consulta** que tenía abierta sobre los dos borradores emitidos de normas. El ISSB ha generado un amplio feedback sobre sus propuestas. *Págs. 35-37*

I. IASB

En la reunión del 15 al 18 de julio de 2022, el IASB ha avanzado en algunos de los proyectos de su plan de trabajo actual. El resumen de la reunión publicado por el IASB se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2022/iasb-update-july-2022/>

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Clasificación y Medición

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

En 2021, el IASB publicó un Requerimiento de Información (*Request for Information*) para efectuar la valoración de la implementación de la NIIF 9. El periodo de comentarios finalizó el 28 de enero de 2022 y se recibieron 94 cartas, de las cuales la mitad procedieron de Europa y dos tercios de preparadores, emisores de normas nacionales y organismos de la profesión auditora.

La finalidad de la revisión posterior a la implantación pretende cuatro objetivos. El primero es evaluar si los **objetivos perseguidos con la norma** se consiguieron. El segundo que la **información sea útil** para los usuarios de la información. El tercero es que los **costes son los esperados** tanto para la preparación, auditoría, conseguir su vigencia efectiva e interpretar la información. El cuarto es que la norma puede ser aplicada **consistentemente**.

La NIIF 9 se va a revisar en su totalidad. En este proyecto se aborda la clasificación y medición de los instrumentos financieros. Los temas identificados son los siguientes:

a) El **enfoque de clasificación y medición de la NIIF 9**. La idea preliminar que se ha extraído es que, aunque el modelo funciona bien, los cambios respecto a la NIC 39 tienen un efecto poco importante en la contabilización de los instrumentos financieros.

b) El **modelo de negocio para gestionar los activos financieros**. El Consejo está interesado en conocer si se han producido reclasificaciones de las carteras debido a cambios en los modelos de negocio y en qué circunstancias han tenido lugar. Las reclasificaciones empeoran la comparabilidad de la información, por eso los cambios deben venir dados por hechos significativos como pueda ser el cambio en el modelo de negocio. Estos cambios además serán poco frecuentes. Asimismo, el Consejo quiere conocer si ha habido cambios significativos que no han cumplido con las previsiones establecida para que tenga lugar un cambio en el modelo de negocio.

c) Las **características de los flujos de efectivo contractuales**. El Consejo pretende saber si los instrumentos financieros con características ESG pueden ser Solo Pago de Principal e Intereses (SPPI) y si el método de valoración de flujos contractuales ofrece una información útil a los usuarios. Adicionalmente, algunos *stakeholders* han preguntado si son SPPI los instrumentos

que ajustan los intereses en función de la consecución de objetivos ESG. Según estos *stakeholders*, este ajuste podría representar una consideración del riesgo de crédito o un margen. Otros *stakeholders* se preguntan qué riesgo está cubriendo esta vinculación de los intereses a los objetivos ESG. Adicionalmente, el Consejo desea conocer el efecto de las condiciones ESG en pasivos financieros. Finalmente, el IASB desea conocer cuáles son las circunstancias en las que se están presentando los instrumentos que están contractualmente vinculados.

d) **Instrumentos de patrimonio y otro resultado integral.** Algunos *stakeholders* cuestionan que, cuando los activos financieros son instrumentos de patrimonio y se valoran por su valor razonable con diferencia en otro resultado integral, no se reciclen a resultados los ajustes en otro resultado integral sea consistente con el marco conceptual. Este explicita que el reciclaje debería producirse cuando sea más representativo del desempeño logrado por el inversor; sin embargo, el IASB no tiene claro cuándo sucede ese momento.

e) **Pasivos financieros y riesgo de crédito propio.**

f) **Modificaciones a los flujos de efectivo contractuales.**

g) **Coste amortizado y tipo de interés efectivo.** Al IASB le gustaría saber cómo tratar el tipo de interés efectivo cuando está sujeto a hechos contingentes.

h) **Transición.**

i) **Otros asuntos a abordar.**

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/pir-ifrs-9/rfi2021-2-pir-ifrs9.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-classification-and-measurement/#current-stage>

En la reunión de julio, el Consejo ha aprobado **pasar a la lista de temas a investigar la puesta en marcha de un proyecto normativo cuyo objetivo sea clarificar el tratamiento de las modificaciones de los instrumentos financieros y la aplicación del tipo de interés efectivo.** El alcance del proyecto debe limitarse a clarificar porque así se reducen los esfuerzos regulatorios, se maximizan los beneficios de los recursos aplicados al proyecto y se evitan consecuencias no pretendidas en el caso de que la reforma fuese más profunda. La prioridad de este proyecto es media. El análisis de esta decisión fue preparado por el equipo técnico y se recogen en el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap3c-modifications-modification-of-financial-assets-and-financial-liabilities-and-amortised-cost-measurement-and-the-effective-interest.pdf>

a) *Modificaciones de instrumentos financieros*

El tema de las modificaciones de los activos y pasivos financieros puede necesitar ser visitado de nuevo por dos motivos. En primer lugar, los criterios contables provienen de la NIC 39 y se incorporaron a la NIIF 9. En segundo lugar, este es un tema que ha sido motivo de varias

consultas y, por el *feedback* recibido, ha sido resuelto de manera diversa. Por este motivo, el IASB se plantea si es preciso **una acción regulatoria que procure una práctica más homogénea**.

En el documento que sirvió de base a la discusión del Consejo, el equipo técnico recuerda que la NIIF 9 distingue entre aquellas modificaciones que dan lugar a la baja de un instrumento financiero (por ejemplo, si la modificación es sustancial, se da de baja el pasivo financiero, como explica la NIIF 9.3.3.2) de aquellas otras que no lo hacen (NIIF 9.5.4.3). El debate sobre la segunda fase de la reforma de los tipos de interés de referencia (*IBOR Reform*) llevó **al IASB a admitir que la NIIF 9 propone criterios distintos para la baja de activos y pasivos financieros** (NIIF9.BC5.302).

En el caso de los pasivos financieros, la NIIF 9.3.3.6 establece que la modificación es sustancial, y en consecuencia se daría de baja el pasivo financiero, si el cambio en los flujos de efectivo del instrumento es superior al 10%. En mayo de 2020, se introdujo una modificación en la NIIF 9 respecto al test del 10%, según la cual solo deberían incluirse las comisiones que se producen entre los prestamistas y prestatarios.

En el caso de los activos financieros, al resolver una consulta sobre el tratamiento a dar a los Bonos del gobierno griego, concluyeron que la modificación daría lugar a la baja del activo financiero aplicando alguno de los criterios siguientes:

- La NIIF 9.3.2.3.a) que se centra en que **hayan expirado los derechos sobre los flujos de efectivo** o porque transfiera activos financieros según los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y se califique como una baja, según prevé la NIIF 9.3.2.6.
- Desarrollando un **criterio contable por aplicación analógica** a la NIIF 9.3.3.2. prevista para los pasivos financieros.

El criterio más habitual es el segundo; sin embargo, tras la citada decisión de agenda sobre los bonos griegos, queda como un tema pendiente de solución. Ambos enfoques tienen un fundamento diferente, uno de ellos se centra en la finalización de los derechos de cobro, mientras que el otro en la existencia de una modificación sustancial. La NIIF 9 distingue entre modificaciones que dan lugar a la baja del activo y las modificaciones que ajustan el valor y se reconocen en resultados por modificación (NIIF 9.5.4.3). Las primeras requieren la terminación de los derechos de cobro, y según el equipo técnico, esta es una cuestión legal que libera al deudor de sus compromisos de pago (bien por pago de estos, bien por condonación). En este punto, la dificultad se presenta cuando una modificación de los términos de pago podría representar su terminación o un cambio sustancial. **En opinión del equipo técnico, la necesidad de una definición de modificación, así como la interrelación entre el concepto de modificación y terminación de los derechos de cobro, es la raíz del problema y puede requerir una acción normativa.**

Una segunda **cuestión que queda en el aire es si la motivación de dicha modificación ha de influir en el tratamiento de la modificación del instrumento financiero**. La NIIF 9 se ha pronunciado en contra de incorporar este criterio para determinar el efecto de la modificación y el equipo técnico considera aún que esta exclusión debe mantenerse; sin embargo, puede tener su influencia en la determinación si la modificación es sustancial. Este análisis ha de considerar las circunstancias particulares de cada caso.

Otro tema que también suscita dudas es cómo ha de aplicarse el test cuantitativo del 10% para el caso de las bajas de pasivos financieros. En concreto, las dudas surgieron sobre los conceptos que deberían ser incluidos en dicho cálculo. En este tema, el equipo técnico ve factible la

aplicación de esta regla para evaluar si la modificación de un activo financiero es sustancial, aunque solo en circunstancias muy limitadas, debido a la interacción con el test de deterioro crediticio. Algunos participantes preguntan por esta relación cuando se llega a la conclusión que la modificación del activo financiero no debe dar lugar a su baja del balance de situación.

En muchos casos, **la reducción de valor de los créditos podría reconocerse como un deterioro, si se renegocian las condiciones, como una modificación del activo financiero**. El equipo técnico considera que esta interrelación no pone en riesgo la fidelidad de la información, puesto que el modelo de pérdidas esperadas debe haber generado el reconocimiento de cualquier pérdida esperada, previa a la renegociación, por lo que los resultados por modificación no serían un cauce para presentar una menor pérdida por morosidad.

En resumen, **el IASB considera que la vía efectiva para resolver estos gaps existentes sobre el tratamiento de las modificaciones de los activos financieros es la aclaración normativa**, resultando insuficiente otros mecanismos como la emisión de materiales educativos o la inclusión de guías prácticas. Los temas que se deben abordar son los siguientes:

- ¿Qué se entiende por modificación de un activo financiero? Aclarando los límites entre la modificación y la terminación de los derechos de cobro.
- La secuencia en la jerarquía de modificaciones y terminaciones de derechos de cobro.
- El tratamiento de las comisiones y costes como consecuencia de la modificación del contrato inicial.

El equipo técnico propone que se estudie la interrelación de estas decisiones sobre el cálculo del tipo efectivo de interés, así como con el modelo de deterioro crediticio.

El documento discutido en la reunión fue el siguiente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap3a-modification-of-financial-assets-and-financial-liabilities.pdf>

Por último, este es un tema que ya el emisor de normas español ha advertido como controvertido al adaptar la NIIF-UE 9 en el Plan General de Contabilidad, recogiendo en la Introducción por qué no se ha incorporado a la normativa española el criterio de la NIIF-UE 9:

“La NIIF-UE 9 también introduce algunas precisiones sobre la aplicación del criterio del coste amortizado, en particular, acerca del tratamiento contable en el deudor y en el acreedor de las modificaciones en los flujos de efectivo de un instrumento de deuda por causa de las dificultades financieras del prestatario. Sin embargo, en este punto tampoco se ha considerado oportuno introducir cambios porque en el contexto del coste amortizado la naturaleza del «resultado por modificación» que regula la NIIF-UE 9, en contraposición con el resultado por baja y el resultado por deterioro, no es del todo evidente. Por el contrario, el criterio en vigor permite trazar una línea divisoria clara para contabilizar la operación descrita”.

b) Aplicación del tipo de interés efectivo

El cálculo del tipo de interés efectivo y su aplicación ha sido una cuestión polémica durante muchos años, especialmente para el caso de los instrumentos con tipos de interés variables.

Uno de los temas más controvertidos es la **estimación de los flujos de efectivo futuros cuando están sometidos a incertidumbre**, por ejemplo, porque el importe esté determinado por cláusulas vinculadas a la capacidad del prestatario para atender el acuerdo básico de préstamo o cláusulas vinculadas al cumplimiento de objetivos ligados a la sostenibilidad. En caso de

considerarse que la estimación deba incluir la mejor estimación sobre el desenlace de estas cláusulas, la segunda cuestión que se plantea es el método para hacerlo (el importe más probable, el valor esperado, etc).

Una segunda fuente de controversia es **cómo contabilizar los cambios en la estimación de flujos de efectivo futuros**, si mediante un ajuste a resultados acumulativo, manteniendo el tipo de interés efectivo inicial, o mediante la modificación del tipo de interés efectivo.

En opinión del equipo técnico es preciso aclarar los siguientes aspectos:

- El término “tipo de interés de mercado” y cuáles son las variables basadas en el mercado que le afectan.
- La interrelación entre los conceptos de tipos de interés variables y el de tipos de interés de mercado.
- El tratamiento de la condicionalidad vinculada al tipo de interés contractual y cómo esta condicionalidad influye en la estimación de los flujos de efectivo cuando se calcula el tipo de interés efectivo.
- El efecto de las modificaciones de los instrumentos financieros al objeto de determinar el tipo de interés efectivo.

Estos temas se conectan con otros pasajes de la NIIF 9, como son, especialmente, las modificaciones de los instrumentos financieros y los deterioros crediticios.

El documento preparado por el equipo técnico para este tema se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap3b-amortised-cost-measurement-and-the-effective-interest-method.pdf>

2. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Deterioro

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

El IASB ha comenzado el proyecto en julio de 2022 con el objetivo de publicar una Petición de Información (Request for Information) en la primera mitad del año 2023.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-impairment/>

3. Gestión dinámica del riesgo

Antecedentes

En 2014, el IASB publicó un Documento para el debate (Discussion Paper) sobre la gestión dinámica del riesgo. En estos ocho años se está discutiendo sobre cómo adaptar la contabilidad

de coberturas a este modelo de gestión. La NIIF 9 mejoró la contabilización y revelación de información de los mecanismos de cobertura empleados por las compañías, si bien no captura adecuadamente las estrategias de gestión en las que el riesgo asegurado cambia continuamente y este se gestiona con carteras abiertas de activos y pasivos.

El modelo de la NIIF 9 resulta insuficiente por lo que el IASB ha propuesto un modelo central (*core model*) sobre la gestión de tipos de interés dinámica y acaba de finalizar una fase de toma de información entre los preparadores de información sobre esta propuesta de modelo. A continuación, decidirá las acciones futuras en este proyecto

El riesgo básico que se trata de cubrir con la gestión dinámica es el riesgo de establecimiento de precios (*repricing risk*) ante cambios en los tipos de interés. La gestión dinámica considera los riesgos tanto en los activos financieros como en los pasivos que los financian, cuyos tipos de interés pueden contener tipos de interés variables o fijos lo que expone simultáneamente a variaciones en los flujos de caja o en el valor de los activos y pasivos financieros. La gestión de riesgo dinámica se desarrolla sobre el valor neto de la cartera.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/published-documents/dp-accounting-for-dynamic-risk-management.pdf>

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/educational-materials/snapshot-dp-dynamic-risk-management.pdf>

Artículo publicado para los inversores por Steve Cooper:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/resources-for/investors/investor-perspectives/investor-perspective-apr-2014.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/>

En la reunión de mayo de 2022, el IASB decidió incorporar a su agenda reguladora este proyecto. El Consejo abordó en julio las áreas que requieren ser desarrolladas en el proyecto y el orden en el que lo harían. Las áreas que requieren ser discutidas en este proyecto son las siguientes:

- a. elementos elegibles y determinación de la posición de riesgo actual neta que está abierta;
- b. perfil objetivo y su alineación con la estrategia de gestión de riesgos de una entidad;
- c. derivados designados;
- d. intención de mitigación de riesgos y construcción de derivados de referencia;
- e. evaluación del rendimiento y posterior retrocesión del ajuste de DRM;
- f. otras consideraciones; y
- g. requisitos de presentación y divulgación.

El documento preparado por el equipo técnico se puede consultar en el siguiente enlace:

[AP4: Project Plan \(ifrs.org\)](#)

Inicialmente, el modelo se va a desarrollar para la gestión de los riesgos de tipos de interés, que afectan especialmente al sector financiero, pero no se descarta en el futuro aplicarlo a otros riesgos y, con ello, una mayor generalización del uso de este modelo.

- *Los elementos elegibles*

La partida elegible es la posición actual neta en cuanto a tipos de interés, fruto de la combinación de activos y pasivos financieros en cada bloque temporal (*time buckets*). Esta es, la posición de riesgo de interés orgánica. Inicialmente, el modelo incluía los instrumentos que se valoraban a coste amortizado, que los flujos de efectivo futuros no dependan significativamente del riesgo de crédito y que estos instrumentos no estén designados en otra cobertura contable. Sin embargo, el *feedback* recibido ha puesto de manifiesto que las entidades gestionan otros instrumentos dentro de las estrategias de gestión dinámica de riesgos de interés. En concreto, a los instrumentos propios de patrimonio se les atribuye un interés y forman parte de la estrategia de gestión dinámica de riesgos; igualmente, los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con diferencias en *Otro resultado integral* también forman parte de la estrategia de riesgos de interés. A estas partidas se podría añadir los instrumentos de deuda medidos a valor razonable con diferencia en resultados. Esto obliga a revisar el modelo analizando estas evidencias obtenidas.

El alineamiento del valor nominal de los activos con el perfil objetivo es fundamental en el modelo de gestión dinámica de riesgos. Sin embargo, surgen dudas si este alineamiento debe producirse en cuanto a los plazos, es decir, cuando el plazo de los activos y los pasivos no coincidiese y durante un tiempo existiese una cobertura natural, pero en el futuro se podrían cerrar transacciones que retomasen dicho alineamiento.

En el caso de las estrategias de gestión dinámica del riesgo de tipo de interés, las entidades gestionan todas estas posiciones frente a cambios en un tipo de interés de referencia, lo que cuestiona la necesidad de efectuar un test acerca de si el componente cubierto es identificable y se puede medir fiablemente, como sucedía en la NIC 39 y NIIF 9. La necesidad de un test similar al de la contabilidad de coberturas es un tema que habrá que analizar.

- *El perfil objetivo y su alineamiento con la estrategia de gestión del riesgo*

El perfil objetivo es el rango de riesgo en el que puede variar la posición neta de riesgo abierta y aún ser consistente con la estrategia de gestión del riesgo. Una de las cuestiones que se plantea es si la entidad divide su perfil objetivo en diferentes paquetes (*buckets*) o tiene un carácter global a nivel de entidad. Asimismo, las entidades pueden definir diferentes niveles de riesgo para distintas unidades de la organización y estos límites de riesgo tener distintos niveles de granularidad.

Por otro lado, el cambio del perfil objetivo y la estrategia de riesgo suele ser infrecuente. Sin embargo, en caso de producirse se cuestiona la decisión preliminar del Documento de discusión consistente en discontinuar la Gestión dinámica de riesgos. Entre los argumentos esgrimidos los preparadores apuntan a que, en ocasiones, las entidades han de responder a cambios en su estructura de balance o en las condiciones generales de mercado. En estos casos, la modificación del perfil objetivo es incremental y no tendría un efecto significativo en las actividades actuales de gestión del riesgo.

- *Derivados designados*

Las entidades normalmente utilizan derivados lineales para afrontar sus estrategias de mitigación de riesgos, por ejemplo, swaps de tipos de interés clásico (*plain vanilla*); sin embargo, la estrategia dinámica de cobertura de riesgos podría utilizar derivados no lineales, como las opciones sobre tipos de interés. El modelo debe desarrollar el impacto de estas formas alternativas de cobertura.

Adicionalmente, se cuestiona si pudieran utilizarse derivados con tipos de interés fuera de mercado.

- *La intención de mitigación de riesgo y la construcción de derivados de referencia*

La intención de minimización de riesgo es el alcance de riesgo que una entidad trata de mitigar. La valoración prospectiva situaría el alcance del riesgo en cada segmento de tiempo (*time bucket*). En cada uno de ellos, el nivel máximo de riesgo viene determinado por la posición de riesgo neta que tiene abierta la entidad en ese segmento de tiempo, mientras que el nivel mínimo vendría definido por el perfil de riesgo objetivo. Algunos participantes comentan que, en ocasiones, los derivados designados corresponden a segmentos de tiempo próximos porque no se encuentran derivados en el mismo segmento (una posición abierta a 9 años puede estar siendo mitigada con un derivado a diez años, porque no se encuentra un derivado a nueve años) y piden para estos casos que el modelo incorpore mayores dosis de flexibilidad.

Asimismo, algunos participantes en la consulta han transmitido la necesidad de una mayor concreción en el requisito de que las intenciones de mitigación de riesgo deben ser puesta en evidencia mediante acciones reales.

El IASB también considera que la construcción de derivados de referencia debe realizarse sobre principios concretos.

- *Valoración del rendimiento y posterior descomposición del ajuste DRM*

En noviembre de 2021, el modelo se mejoró introduciendo una valoración prospectiva y retroactiva que asegurase la robustez del modelo. La retroactiva se realiza al final de cada periodo para determinar, por un lado, que la entidad ha mitigado el riesgo de tipos de interés y, por otro, el perfil objetivo de riesgo. Por otra parte, los *stakeholders* desean una mayor información sobre cómo efectuar estos tests basados en el riesgo que en la eficacia como en la NIC 39 y en la NIIF 9.

Otro tema que requiere un mayor detalle es el mecanismo para deshacer el ajuste DRM.

- *Requisitos de presentación y revelación*

Las revelaciones se deberían referir a los elementos de la gestión dinámica de riesgo (DRM) y será preciso efectuar reuniones con los usuarios para definir la información que les puede ser de utilidad en su toma de decisiones.

4. Proyecto de Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

- + La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

- + La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

- + La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.

- + El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

- + La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.

- + El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

El IASB ha abordado el tratamiento de las obligaciones de cancelación de un instrumento propio. Estas obligaciones se suelen presentar **cuando a los accionistas minoritarios se les facilita una opción de venta (put) para deshacer su posición en alguna de las empresas del grupo.**

El documento que se ha discutido se puede leer en este enlace:

[AP5: Obligations to redeem own equity instruments: background \(ifrs.org\)](#)

[AP5A: Obligations to redeem own equity instruments: practice questions \(ifrs.org\)](#)

En esta reunión, el IASB facilitará su opinión al equipo técnico para preparar el trabajo futuro, expresando cuál es su opinión sobre qué aspectos deben considerarse en este proyecto, así como debe permitir al equipo técnico formular unos principios claros.

Las principales cuestiones por resolver son las siguientes:

- *¿Cuál es la línea dentro del epígrafe de patrimonio que se reclasifica a pasivo financiero por el importe pendiente de redención?, ¿se deben reconocer cargando el patrimonio de la matriz o la partida de los intereses minoritarios? El equipo técnico se decanta por modificar la NIC 32.23 para que indique expresamente que se reconozca la baja en el patrimonio de la matriz, dado que los accionistas minoritarios no han visto reducidos ni sus derechos de voto, ni económicos, en la filial.* Este cargo en el patrimonio de la matriz revela el derecho concedido a esos accionistas a poder abandonar la compañía.
- *¿Los cambios de valor se deben reconocer en la cuenta de resultados o en patrimonio? Este tema fue abordado por el comité de interpretaciones en 2012 porque existía un aparente conflicto entre los requerimientos de la NIIF 9 para la valoración posterior de los pasivos financieros y la NIIF 10.23 y B96 que prescribe que las transacciones con los socios en su condición de propietarios se reconocen en patrimonio. Un borrador de CINIIF fue emitido en 2012 que proponía reconocer los cambios en las opciones de venta de los instrumentos de patrimonio propios en la cuenta de resultados, al considerarse pasivos financieros. Tras el *feedback* recibido al Documento de Discusión del proyecto FICE en 2018, el equipo técnico sigue avalando aquella posición del Borrador de CINIIF de 2012 y propone reconocer los cambios en resultados, dado que los accionistas minoritarios actúan en su calidad de inversores, decidiendo o no si vender sus acciones.*
- *¿Es aplicable el párrafo 23 de la NIC 32 a las opciones de venta de los accionistas minoritarios sobre instrumentos de patrimonio propios cuando se pueden liquidar con un número variable de acciones de la matriz, en lugar de efectivo u otro activo financiero? La cuestión surge porque el literal del párrafo no cita este tipo de liquidación, sino solo cuando se liquida con efectivo u otro activo financiero. Sin embargo, la NIC 32.21 indica que cuando se entrega un número variable de acciones propias, ese contrato es un pasivo financiero. El equipo técnico se decanta por incluir entre los mecanismos de cancelación del instrumento la entrega de un número variable de acciones propias.*
- *Si las opciones de venta de las participaciones no controladoras se deberían contabilizar de manera distinta a los contratos de compra a futuros de estas participaciones. En principio, el *feedback* recibido, tanto en el Borrador de Interpretación de las NIIF de 2012 como al Documento de Discusión FICE en 2018, muestran que las opiniones son diversas; desde los que consideran que todas las transacciones con derivados referidos a acciones propias deben ser tratados consistentemente, a los que piensan que las opciones de venta surgen de transacciones muy específicas. El equipo técnico considera*

que los derivados sobre acciones propias deben tener un tratamiento consistente entre sí y, por ello, considera que debe abordarse más allá de solo las opciones *put*.

- ¿Cuál es el reconocimiento posterior de los dividendos en las acciones con una opción de venta? El problema surge si al reconocer el pasivo financiero se ha cargado la partida de intereses minoritarios. En ese caso, **se cuestiona si los dividendos de esos accionistas minoritarios son gasto o distribución del patrimonio**. El equipo técnico piensa que, si el cargo que permite el reconocimiento del pasivo financiero se hace en el patrimonio de la matriz, como se ha propuesto anteriormente, el reparto de dividendos es una disminución del patrimonio.
- ¿Cuál es la contabilización de la cancelación o ejercicio de la opción de venta de una participación minoritaria? Al tratarse de un pasivo financiero, la NIIF 9.3.3.1 da pautas para la baja de este tipo de elementos. **Si el interés minoritario no se ha dado de baja al principio**, cuando se ejerce la opción de venta sobre las acciones propias, **la matriz incrementa su participación en la filial lo que se registra como una transacción de patrimonio** según la NIIF 10.23. Por el contrario, **si en la reclasificación inicial que da lugar al pasivo financiero se ha dado de baja la participación de los intereses minoritarios, ya no se requeriría ajustar el valor de los intereses minoritarios**, pues se habrían dado de baja. El equipo técnico considera que este tema no debe dar lugar a una aclaración normativa.
- ¿Cuál es la contabilización de la cancelación por expiración de la opción de venta de la participación minoritaria? Aunque no se especifica, la baja del pasivo financiero debe efectuarse contra el mismo componente de patrimonio del cuál procede la reclasificación inicial.

En la contabilidad de la matriz, las opciones de venta o contratos a futuro sobre los intereses minoritarios se reconocen como un derivado, pues no estarían referidos a las acciones propias, sino a las acciones de las filiales.

5. Características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros

Antecedentes

En el proceso de *Post Implementation Review* (PIR) de la NIIF 9, el *feedback* recibido ha puesto de manifiesto que sería aconsejable emitir guías adicionales que faciliten la identificación de los requisitos de Solo de Pago de Principal e Intereses (SPPI). Esta necesidad se percibe especialmente ante nuevos productos financieros cuya retribución se relaciona con el cumplimiento de criterios ESG, así como a los productos con instrumentos vinculados contractualmente.

El IASB considera que **no es necesario emitir criterios diferentes a los previstos en la NIIF 9 para los SPPI**, pero sí puede ser aconsejable **emitir guías que ayuden a la interpretación de estos en aquellas situaciones**. El IASB llega a la conclusión que las dificultades con los instrumentos vinculados contractualmente son sintomáticas de una falta de comprensión del alcance de los instrumentos a los que les aplican los requisitos.

Posiblemente, la revelación pueda contribuir significativamente a resolver las dudas que se plantean en la presentación de estos instrumentos.

El objetivo de este proyecto se alcanzaría si se respondiese con guías adicionales a las siguientes cuestiones:

- a) El concepto de acuerdo básico de préstamo.
- b) Si y cómo un hecho contingente puede afectar a la calificación como SPPI.
- c) Ejemplos en los párrafos B4.1.13 y B4.1.14 de la aplicación de los requisitos SPPI a estas circunstancias particulares.
- d) El significado y los atributos de los instrumentos con características de sin recurso.
- e) El significado y el alcance de los instrumentos vinculados contractualmente.
- f) Los requerimientos de un *pool* de instrumentos que están vinculados contractualmente para que sean SPPI.

El equipo técnico se plantea la necesidad de nuevas revelaciones sobre los términos contractuales que pudiesen afectar al importe o al momento de los flujos de efectivo.

En la reunión de julio de 2022, el equipo técnico presentó tres cuestiones:

- Las características de un acuerdo básico de préstamo.
- ¿Cuándo un hecho contingente es relevante para la calificación de flujos de efectivo que son *Solo Pagos de Principal e Intereses* (SPPI)?
- Activos financieros con características de sin recurso e instrumentos vinculados contractualmente.

a) *Acuerdo básico de préstamo*

El coste amortizado es una medida basada en el coste que no pretende ofrecer información sobre el valor de mercado. Es, por tanto, un mecanismo de distribución del coste que funciona mejor con flujos de efectivo que son fijos y que determina la rentabilidad del activo y cómo esta se distribuye a lo largo de la vida del instrumento. **Cuando los flujos de efectivo son variables pero determinables, el mecanismo de distribución también funciona bien; sin embargo, cuando no son determinables y no se relacionan con los parámetros claves en un acuerdo básico de préstamo**, la distribución se acercaría más a una valoración similar al mercado y el coste amortizado perdería relevancia frente al valor razonable, además de incrementar notablemente la dificultad de su cálculo.

b) *Hechos contingentes relevantes en la calificación SPPI*

El equipo técnico considera que es conveniente aclarar **cuándo un cambio en el momento y en el importe de los flujos de efectivo podría ser consistente con un acuerdo básico de préstamo**. Apuntan que se deben dar cita las siguientes circunstancias:

- Antes y después del evento que modifica los flujos de efectivo representa *Solo Pago de Principal e Intereses* (SPPI).
- El evento contingente es específico del prestatario y previsto en el contrato.
- Los términos contractuales no representan una inversión o exposición a activos concretos o flujos de efectivo que no son SPPI.

El equipo técnico considera que **no es aconsejable incorporar un test cuantitativo para valorar si afecta a la característica de SPPI porque este criterio tan solo analiza por qué motivo y por cuánto se compensa al prestamista**. Así, por ejemplo, si el tipo de interés se modifica por el

cumplimiento o no de criterios ESG, estos condicionantes son específicos de la entidad y no reflejan condiciones generales de mercado. **Las condiciones específicas del prestatario pueden formar parte de la valoración del riesgo de crédito del prestatario y formarían parte de las compensaciones que recibiría un prestamista en un acuerdo básico de préstamo.**

El análisis del equipo de trabajo puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap16a-ccfc-general-requirements.pdf>

c) Activos financieros con características de sin recurso e instrumentos vinculados contractualmente

Los temas por aclarar con relación a los activos financieros sin recurso y los instrumentos vinculados contractualmente son los siguientes:

- el **significado y las características** de los activos sin recurso (incluida la consideración de la necesidad de evaluar los activos subyacentes o los flujos de efectivo);
- el **significado y el alcance** de los instrumentos a los que se aplican los requisitos de los instrumentos vinculados contractualmente (párrafo B4.1.20 de la NIIF 9); y
- los **requisitos para que el conjunto subyacente de instrumentos que están vinculados contractualmente** tenga flujos de efectivo SPPI (párrafos B4.1.23 y B4.1.25 de la NIIF 9).

Los instrumentos vinculados contractualmente **son productos estructurados en los que los inversores de algunos tramos proporcionan una protección crediticia a los inversores en otros tramos**. Por este motivo, existen dudas sobre si estos instrumentos son acuerdos básicos de préstamo. El IASB también consideró, en su momento, que para valorar si a ciertos tipos de activos financieros tienen las características de flujos de efectivo, la entidad debería valorar las características de los activos subyacentes que permitan calificar los flujos de efectivo del instrumento como SPPI. Para ello, se analizan las características de sin recurso y, posteriormente, las características de los instrumentos vinculados contractualmente.

c.1. Características sin recurso

La característica de sin recurso no es exclusiva de los instrumentos vinculados contractualmente. **Este rasgo significa que el prestatario limita su responsabilidad a activos concretos o a los flujos de efectivo generados por dichos activos**. Esta limitación de la responsabilidad es un atributo diferente a la garantía real, pues en esta última, aunque el activo responde ante el prestamista, la responsabilidad personal del prestatario no desaparece; en los instrumentos sin recurso, la responsabilidad personal del prestatario desaparece.

Los atributos de una deuda sin recurso son los siguientes:

- El prestatario pignora un activo o conjunto de activos.
- Estos activos establecen el perímetro de responsabilidad del prestatario.
- Cualquier pago efectuado por el instrumento financiero se realiza con los flujos de efectivo generados por el activo dentro del perímetro de responsabilidad.
- Los pagos de principal e intereses pueden o no ser reducidos por el desempeño de los activos establecidos dentro del perímetro de responsabilidad. Normalmente, el prestamista no tiene derecho a percibir flujos de efectivo distintos a los resultantes de la liquidación de los activos del perímetro en caso de insolvencia del prestatario.

La evaluación de si estos atributos constituyen flujos de efectivo SPPI es un reto, especialmente cuando la percepción de los flujos de efectivo va a depender del desempeño del activo dentro del perímetro. En este caso, se estaría transformando el riesgo de crédito del prestatario por el riesgo de rendimiento del activo. **El equipo técnico propone distinguir entre situaciones sin recurso**, en las que el prestamista está expuesto al riesgo de rendimiento de los activos subyacentes, **de las financiaciones con recurso y avaladas con activos reales**, en los que el prestamista asume el riesgo de crédito del prestatario y solo en el caso de insolvencia de este, en el riesgo de rendimiento del activo con el que se avala (colateral).

c.2. Alcance de los instrumentos vinculados contractualmente

El IASB ha detectado que existe cierta confusión entre la aplicación de los criterios de los instrumentos vinculados contractualmente y los activos financieros con características de sin recurso. Esta situación se atribuye a una **falta de orientaciones sobre a qué instrumentos se les aplica la regulación sobre los instrumentos vinculados contractualmente**. El IASB entendió que existían características únicas en estos instrumentos que llevaban a considerar que los flujos de efectivo en un tramo podrían ser calificados como SPPI.

En opinión del equipo técnico, los **rasgos de estos instrumentos** son los siguientes:

- Tienen características de financiación sin recurso.
- Se encuentran contractualmente vinculados. La relación entre los inversores en diferentes tramos y la asignación de efectivo a estos debe estar descrita en el contrato.
- Están sujetos a una estructura de pagos en cascada. La relación entre tramos establece una jerarquía en el cobro de los flujos de efectivo entre los distintos tramos. Los tramos más senior tienen preferencia sobre los tramos junior.
- Generan concentraciones de riesgo de crédito, resultantes de la reducción no proporcional de los derechos contractuales en caso de mora. Como consecuencia de la estructura de pago en cascada, esto también afecta al riesgo de crédito que se concentra en los tramos junior, los cuales están suministrando protección crediticia a los tramos más senior, recibiendo en contraprestación una mayor retribución.

Un desempeño insuficiente de los activos subyacentes afectaría en primer lugar a los tramos junior sin que ello suponga que el prestatario resulte insolvente; esta característica distingue estas estructuras de otras formas de subordinación donde los derechos de cobro no se verían afectados.

Por su parte, **los instrumentos financieros sin recurso no establecen una prelación en el cobro entre los distintos prestamistas o inversores y esto determina que no se produzca una concentración en el riesgo de crédito como en los instrumentos vinculados contractualmente**. Algunos participantes en el proceso de consulta pública han advertido que las diferencias entre ambos tipos de instrumentos no son tan relevantes y dan lugar a tratamientos contables distintos. Sin embargo, **el equipo técnico considera que el fondo económico entre los instrumentos vinculados contractualmente y los instrumentos financieros sin recurso es distinto y ello justifica un tratamiento diferenciado, si bien es preciso aportar más orientaciones para facilitar cuándo ha de aplicarse uno u otro**.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap16b-ccfc-financial-assets-with-non-recourse-features-and-clis.pdf>

6. Proyecto de Estados financieros principales

Antecedentes

El Proyecto sobre Estados financieros principales se incorporó a la agenda en 2014. En 2019, tras un proceso largo de deliberaciones se emite el Borrador Presentación General e Información a Revelar, cuyo periodo de comentarios finalizó en junio de 2020.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures-sp.pdf>

Este proyecto pretende **mejorar la presentación de información, especialmente de la cuenta de resultados**. Aunque aborda pequeñas modificaciones en otros estados financieros, sus principales propuestas consisten en normalizar la presentación de resultados intermedios en la cuenta de resultados, así como homogeneizar la situación de algunas líneas que han dado lugar a prácticas diversas como, por ejemplo, los resultados que son consecuencia de participaciones a las que se les aplica el método de la participación. Asimismo, **se propone identificar tres niveles de resultados** (resultados de operaciones, resultados de actividades de inversión y resultados financiación) lo que permite una mejor interrelación con los epígrafes intermedios del estado de flujos de efectivo y con la tipología operativa o financiera de los activos y pasivos del balance de situación.

En las Notas, se debería **presentar información sobre la revelación sobre gastos e ingresos inusuales**, la información complementaria sobre las **medidas alternativas del rendimiento**.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>

El equipo técnico presentó el estado del proyecto en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap21-cover-note-and-summary-of-feedback-and-redeliberations.pdf>

Asimismo, se abordaron cuatro cuestiones:

- (a) La clasificación de los resultados procedentes de inversiones con rentabilidades independientes pero realizados en el curso de las actividades principales en la categoría de ingresos y gastos operativos.
- (b) La clasificación los resultados procedentes de financiaciones recibidas en el curso de las actividades principales en la categoría de ingresos y gastos operativos.
- (c) La revelación de los gastos de explotación por naturaleza en las Notas.
- (d) Los ingresos y gastos inusuales.

a) Clasificación de ingresos y gastos de activos con rendimientos independientes pero realizadas en el curso normal de los negocios.

La dificultad surge con el **alcance de actividades en el curso normal de los negocios**. Algunos participantes en el proceso de consulta han advertido de las dificultades para identificar esas actividades. Asimismo, algunos participantes advirtieron del riesgo de clasificar los resultados positivos en inversiones dentro de la categoría de resultados de explotación, mientras que cuando fuesen negativos se incluyesen en los resultados de inversión. **El equipo técnico propone**

cambiar el concepto “en el curso de las actividades principales” por el de “actividad principal” para que solo se incluyan las inversiones que constituyan una actividad principal y no quepa interpretar que se incluyen las inversiones realizadas para soportar otros negocios principales.

Por otra parte, algunos participantes advirtieron del coste que supondría efectuar **el análisis de si una inversión es una actividad principal de manera individual y solicitaron la posibilidad de afrontarla de manera agregada**. El equipo técnico considera que, siempre y cuando los activos dispongan de características similares, esta posibilidad es acorde a los principios de agregación y desagregación propuestos en el mismo borrador de norma.

Finalmente, también propone que se aclare que los ingresos procedentes de la financiación a clientes se consideren ingresos de explotación.

El análisis realizado por el equipo técnico se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap21a-entities-with-specified-main-business-activities-issues-specific-to-the-investing-category.pdf>

b) Entidades con actividades principales concretas. Temas relacionados con la categoría de financiación

Cuando la entidad tiene entre sus negocios principales ofrecer financiación a su clientela, **el IASB confirmó la elección contable que permite clasificar todo el coste de las actividades de obtención de financiación como gasto de explotación, o solo la que se genere por financiación destinada a financiar a la clientela**. Los costes que se pueden clasificar como operativos son solo los procedentes de captación de financiación y no los que proceden de otros pasivos.

Asimismo, también se confirma que cuando las entidades invierten en activos financieros como negocio principal, los ingresos y gastos derivados del efectivo se clasifiquen también entre los resultados de explotación.

Finalmente, **también se propone revocar la elección contable concedida a los ingresos y gastos procedentes del efectivo cuando la entidad financia a sus clientes como una actividad principal, según la cual estos se podrían clasificar entre los resultados de explotación**. En este caso, solo las entidades que invierten en activos financieros como actividad principal, clasificarían los resultados del efectivo como resultados de explotación. El caso más controvertido, y que aconseja su estudio posterior, es el de una entidad financiera que, como negocio principal, otorgue financiación a sus clientes, pero no realice inversiones en activos financieros y, sin embargo, requieran importantes cantidades de efectivo como parte de los requerimientos regulatorios y las necesidades operativas.

El análisis de este tema realizado por el equipo técnico se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap21b-entities-with-specified-main-business-activities-financing-category.pdf>

c) Revelación de gastos por naturaleza en las Notas

El IASB aprobó que **la entidad ha de presentar para cada línea de gasto por función, la revelación en las Notas del importe del gasto por amortización y de personal**. Asimismo, ha dejado pendiente el desarrollo de un procedimiento general para revelar para todos los gastos de explotación revelados en las Notas, los importes reconocidos en la cuenta de resultados.

El análisis de este tema realizado por el equipo técnico se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap21c-disclosure-of-operating-expenses-by-nature-in-the-notes.pdf>

d) Revelación de gastos e ingresos inusuales

En este punto, el equipo técnico informó del *feedback* recibido del *Capital Markets Advisory Committee* (CMAC) y del *Global Preparers Forum* (GPF), sin que se solicitase una posición del IASB pues próximamente se traerá un documento con propuestas concretas.

En principio, **el equipo técnico considera que se debe proponer una definición de gastos e ingresos inusuales**. El CMAC propone una definición más restrictiva que la propuesta en el Borrador y con la que trabajó el Consejo en su reunión de mayo. Con esto, se pretende reducir la subjetividad. La nueva definición debe sustentarse en que los gastos o ingresos similares solo ocurrirán en un periodo de tiempo breve; por ejemplo, una reestructuración que tendrá efecto durante tres ejercicios. Una de las cuestiones controvertidas es la consideración de la información prospectiva en la calificación de un gasto o ingreso como inusual y los mecanismos para mitigar la incertidumbre que rodearía a esta justificación para calificar una partida como inusual.

El análisis de este tema realizado por el equipo técnico se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap21e-july-2022-unusual-income-and-expenses.pdf>

7. Fondo de comercio y deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

- 1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.
- 2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.
- 3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.
- 4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.

5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez al test de deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

El objetivo del proyecto es si **se puede mejorar la información aportada a los usuarios sobre las combinaciones de negocios a un coste razonable**. En la reunión de julio de 2022, el equipo técnico presentó al IASB avances sobre la información a revelar en el caso de combinaciones de negocio. Así, en septiembre de 2022 tiene previsto presentar una propuesta al IASB sobre la información cuantitativa sobre el rendimiento posterior a una combinación de negocios, así como la información referente a las sinergias esperadas. Además, en el cuatro trimestre del año, se debe decidir sobre el mantenimiento para la valoración posterior del modelo de solo deterioro (o alternativamente uno de amortización y deterioro), así como la decisión de transferir el proyecto de la fase de investigación a la de emisión de normas. Después de ambas decisiones, se planteará una simplificación de los requerimientos sobre el test de deterioro.

Por otra parte, el equipo técnico informa que el FASB ha sacado de sus prioridades y retirado de su agenda técnica, el reconocimiento de activos intangibles identificables y la revisión del tratamiento contable posterior del fondo de comercio.

El siguiente documento recoge estos aspectos tratados en la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap18-goodwill-and-impairment-cover-paper.pdf>

En la reunión se presentó un documento que resume las indagaciones desarrolladas por el equipo técnico tras la reunión de abril de 2022, acerca de las revelaciones sobre las combinaciones de negocios. En opinión del equipo técnico, **los usuarios desearían una mejor información sobre las combinaciones de negocios en el ejercicio que tienen lugar como en ejercicios posteriores**. Normalmente, esta se refiere a información cuantitativa sobre las sinergias esperadas, que podría ser considerada fuera del alcance de los informes financieros. Sin embargo, es escasa la información de seguimiento en ejercicios posteriores, por lo que el equipo técnico considera que este gap debe ser cubierto con exigir un nuevo paquete de revelaciones a las entidades. Esta información sería relevante para que los usuarios se formulen un juicio sobre el precio pagado y requeriría, además de la información en el año de la compra, de esta información posterior sobre el rendimiento a través del seguimiento de estos objetivos. Esta información posterior es de gran urgencia para los usuarios de los estados financieros.

Una segunda cuestión que aborda el documento es **la posibilidad de establecer estos requerimientos sobre las combinaciones de negocios que sean significativas y cómo llegar a determinar esta importancia relativa en las combinaciones de negocio**.

En tercer lugar, el documento plantea **la posibilidad de introducir la exención, existente en algunos ámbitos regulatorios, de revelar información que podría ser sensible comercialmente o incrementar su riesgo de litigio**. El equipo técnico distingue tres situaciones: a) casos en los que la información revelada pueda generar consecuencias económicas negativas; b) casos en los que dichas consecuencias negativas no existen e c) informaciones a las que no se aplicaría este

tipo de exenciones como, por ejemplo, la referente a los objetivos y políticas de gestión del riesgo, fondos propios de una entidad financiera o política de remuneraciones.

El siguiente documento del equipo técnico sintetiza este análisis adicional:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap18a-goodwill-and-impairment-further-research-on-disclosures.pdf>

8. Proyecto de revisión del Documento de la Práctica. Comentarios de la gerencia

Antecedentes

Este proyecto pretende revisar el *Documento de Práctica 1. Comentarios de la gerencia* aprobado en 2010. Estos Comentarios de la Gerencia complementan los estados financieros aportando la visión de la gerencia sobre cómo los factores afectan al rendimiento, a la situación financiera, la capacidad para crear valor y generar flujos de efectivo. Es, por tanto, un documento equivalente al Informe de gestión en España. **El destinatario principal de esta información es el inversor.** Aunque pueda haber otros colectivos interesados, que pueden utilizar esta información, no son el público objetivo de este documento.

El cumplimiento de este Documento de la Práctica no es necesario para que los estados financieros se preparen bajo NIIF. Las jurisdicciones locales son las que deben imponer la exigibilidad o no de este Documento.

El objetivo del Consejo es **desarrollar requerimientos y guías que proporcionen suficiente flexibilidad para adaptarse a la información que es relevante y disciplina suficiente para facilitar la verificación externa** y su imposición por los legisladores y reguladores locales.

El Consejo ha propuesto un enfoque basado en objetivos. Los objetivos de la información a revelar se plantean en seis áreas de contenido:

- El modelo de negocio de la entidad; ¿cómo crea valor? y ¿cómo genera flujos de efectivo?
- La estrategia de la gerencia para sostener y desarrollar el modelo de negocio, así como las oportunidades que la gerencia ha decidido perseguir.
- Los recursos y relaciones de los que dependen el modelo y la estrategia de negocio, incluidos los recursos no reconocidos como activos.
- Los riesgos que pueden afectar el modelo de negocio, la estrategia, los recursos o las relaciones.
- Los factores y tendencias del entorno externo que han afectado o podrían afectar al modelo de negocio, la estrategia, los recursos o las relaciones.
- El rendimiento y la situación financiera, incluyendo cómo se han visto o podrían verse afectados en el futuro por otros temas tratados.

Borrador:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/management-commentary/ed-2021-6-management-commentary-es.pdf>

Fundamentos de conclusiones:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/management-commentary/ed-2021-6-bc-management-commentary-es.pdf>

En esta reunión, el equipo técnico comunicó que está preparando una estrategia para seguir avanzando en este tema, **dada la conectividad que se exige al IASB con el ISSB y este documento, el informe de gestión, es un punto de confluencia**. Los antecedentes presentados por el equipo técnico se recogen en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap15-management-commentary-project-update-for-posting.pdf>

9. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información

a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

En la reunión de julio de 2022, el IASB abordó dos cuestiones relacionadas con el proyecto de activos y pasivos de actividades reguladas. A saber: Los componentes de la compensación total permitida (CTP) y las rentabilidades reguladas en los activos no disponibles para el uso.

a) Componentes de la CTP

Una de las cuestiones surgidas de la consulta pública es la descripción de los componentes de la CTP realizada en el párrafo B2 del Borrador. Estos componentes son: el coste incurrido, el margen y los intereses regulatorios. Algunos participantes en la consulta consideraban que esta descripción era válida para esquemas cuya determinación de la tarifa se basa en el coste, pero puede no ser válida para los esquemas basados en incentivos. Además, no todos los esquemas contienen estos tres componentes y no por ello dejan de estar dentro del alcance de la norma.

El Consejo aprobó la modificación del párrafo B2 del Borrador para centrar la descripción de la CTP en las diferencias temporales que se pueden producir y no en los componentes de dicha CTP que pueden o no estar todos presentes en cada uno de los diferentes tipos de esquemas regulatorios. Asimismo, el Consejo discutirá la tipología de diferencias que se producen con mayor frecuencia en los distintos tipos de esquemas regulatorios.

El equipo técnico considera que las diferencias surgirán frecuentemente por los siguientes motivos:

- a) Diferencias en los volúmenes.
- b) Partidas de gasto o ingreso que un acuerdo permite incluir en la tarifa regulada lo que incluye los siguientes casos:
 - Partidas de gasto o ingreso que se reconocen en la tarifa cuando se liquidan en efectivo, aunque se hayan contabilizado con anterioridad o se devenguen en el futuro.
 - Partidas de gasto o ingreso que afectan a la tarifa en un momento que no es el que prescriben para su contabilización las NIIF.
 - Partidas de gasto que se miden sobre criterios que no son costes de la entidad, por ejemplo, cuando se utilizan costes de referencia.
- c) Rentabilidades sobre activos incluidos en la tarifa y que todavía no han entrado en funcionamiento o activos que ya están en uso.
- d) Incentivos por desempeño.

El Borrador incluía tanto diferencias explícitas como implícitas. Las primeras tienen lugar como consecuencia de ajustes actuales a las tarifas futuras. Las implícitas surgen porque existen distintos criterios de imputación temporal a la tarifa y en el reconocimiento contable del gasto o del ingreso.

Asimismo, en una reunión futura, también se discutirán los distintos componentes del CTP y el hecho desencadenante para que surja la diferencia temporal. En el siguiente enlace, el equipo técnico ha elaborado con mayor detalle los asuntos que fueron la base para el debate:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap9a-components-of-total-allowed-compensation.pdf>

b) Rentabilidades reguladas en los activos no disponibles para el uso

El IASB ha decidido que cuando el acuerdo regulatorio concede el derecho a una rentabilidad regulatoria sobre un activo que aún no está en uso; dicha rentabilidad forma parte de la CTP del periodo en el que se producen los pagos por la construcción. El IASB incorporará criterios que ayuden a estimar cuándo existe un derecho exigible a dichos importes.

En este asunto se analizan dos aspectos que son los siguientes:

- El **concepto de bienes y servicios suministrados**. El IASB propone que atienda al caso particular en el que la entidad recibe una rentabilidad por los activos construidos pero que todavía no están en uso. En este caso, la entidad está prestando un servicio consistente en aportar capital.
- Los **factores que afectan a la rentabilidad reflejada en la cuenta de resultados en el periodo de construcción**. El IASB analizó dos esquemas distintos de compensación. El esquema más típico en Norteamérica reconoce a la entidad el derecho a una rentabilidad sobre los importes invertidos, pero sujeto a la condición de que el activo entre en uso. Por su parte, en los esquemas regulatorios más frecuentes en Europa y Asia, la entidad adquiere el derecho a incorporar en la tarifa del ejercicio una rentabilidad sobre los importes invertidos, aunque estos activos no estén en uso. Si se considera que esa compensación a la financiación otorgada por la entidad es un servicio suministrado, incluido en el acuerdo regulatorio, no se producirían diferencias temporales (como sí establecía el Borrador). En estos esquemas es posible que las tarifas se establezcan sobre estimaciones de inversión por lo que se podrían producir diferencias temporales.

Finalmente, se abordó **los efectos que la propuesta de cambio anterior tendría en el caso de existir intereses intercalarios**. Los intereses que financian la construcción de activos no disponibles para el uso forman parte de la retribución estimada por esa inversión, y según lo establecido anteriormente, deben ser reconocidos en la cuenta de resultados conforme se incorporan a la tarifa; sin embargo, los intereses intercalarios se capitalizan y se reconocen en el futuro en la cuenta de resultados. El equipo técnico ha estudiado diversos esquemas y ha observado que no todos son homogéneos a la hora de definir la base de activos sobre los que calcular la compensación. El equipo técnico trabajará sobre la relación entre costes por intereses capitalizados y la retribución reconocida en la tarifa para proponer una solución.

El equipo técnico presentó los siguientes documentos para ilustrar este debate:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap9b-total-allowed-compensation-regulatory-returns-on-an-asset-not-yet-available-for-use.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap9c-regulatory-returns-on-an-asset-not-yet-available-for-use-addendum.pdf>

10. Iniciativa de revelación. Revisión de las Divulgaciones a nivel de estándares específicos

Antecedentes

La utilidad de la información que se revela en las Notas a los estados financieros ha sido ampliamente cuestionada durante mucho tiempo. Este debate se conoce como “el problema de la revelación” y consiste en que se tiene la percepción de que se publica poca información relevante y mucha información irrelevante e ineficazmente presentada. Los comentarios recibidos en el Documento de Discusión de 2017 sobre revelación pusieron de manifiesto que los requerimientos de revelación incluidos en las normas se interpretaban como un check-list sin apenas emplear el criterio profesional.

La reacción del IASB ha sido publicar en 2021 un Borrador que aporta una metodología para revisar los requerimientos exigidos de revelación. Esta metodología los aplica en dos normas concretas (la NIC 19 y la NIIF 13).

Borrador de Norma:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/ed-2021-3-di-tslr-es.pdf>

El IASB estudió cuatro temas y abordó los posibles cursos de actuación que le propone el equipo de trabajo a la luz del *feedback* recibido. **Los cuatro temas que se analizaron son los siguientes:**

- *Enfoque para desarrollar requerimientos de revelación en las normas contables.* La metodología propuesta en las bases de conclusiones aborda, en primer lugar, los asuntos de la información que reciben los usuarios, las necesidades de los *stakeholders*, comprender qué revelaciones se necesitan para apoyar los requerimientos de reconocimiento y de medición, el desarrollo de un análisis coste-beneficio, así como un estudio de los efectos.
- *Enfoque de propuesta de requerimientos de revelación.* En general, existe un fuerte apoyo a la propuesta de objetivos específicos y mucho menor a utilizar un lenguaje no prescriptivo o a la formulación de objetivos generales.
- *Modificaciones a la NIIF 13.*
- *Modificaciones a la NIC 19.*

El equipo técnico prepare el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap11-exploring-next-steps.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap11a-summary-of-feedback-from-asaf.pdf>

1. Acuerdos de financiación con proveedores

En diciembre de 2020, el Comité de Interpretaciones redactó una decisión de agenda sobre los acuerdos de financiación con proveedores, denominado *factoring* inverso. Estos acuerdos adoptan diversas modalidades en las cuales un financiador se compromete a pagar antes del vencimiento de la deuda comercial a un proveedor de la entidad, el cual soporta un coste financiero por este adelanto en su cobro. Por su parte, la entidad paga a la entidad financiera cuando vence la deuda comercial. Otras modalidades permiten a la entidad extender el periodo de pago de sus deudas comerciales más allá de la fecha de su vencimiento, dado que el pago a la entidad financiera tiene lugar con posterioridad al vencimiento de la deuda comercial, fecha en la que la entidad financiera liquida al proveedor.

Estos acuerdos pueden generar riesgos de liquidez debido a la concentración de financiación en las entidades que suscriben estos acuerdos, así como por haberse acostumbrado a periodos de pagos más extensos de los que dispone habitualmente y que podrían cuestionar su liquidez si la entidad financiera revocase el acuerdo.

En noviembre de 2021, el IASB emitió un Borrador cuyo periodo de comentarios finalizó a finales de marzo de 2022. Las propuestas se ciñeron a la revelación de información sobre los flujos de efectivo bajo este tipo de acuerdos y a la revelación de información sobre riesgos, como el de liquidez. El FC 20 de este Borrador indica lo siguiente sobre la clasificación de estos acuerdos:

“El Consejo opina que un proyecto sobre la clasificación y presentación de los pasivos en el estado de situación financiera o sobre el acaecimiento y la clasificación de los flujos de efectivo en el estado de flujos de efectivo tendría que considerar un rango más amplio de pasivos y flujos de efectivo que solo los relacionados con los acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en estas propuestas). Por lo tanto, el Consejo decidió no abordar la clasificación y presentación en los estados de situación financiera y de flujos de efectivo como parte de este proyecto.”

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/supplier-finance-arrangements/ed-2021-10-sfa.pdf>

El IASB analizó el *feedback* recibido que fue favorable al proyecto y a la revelación adicional sobre este tipo de acuerdos. Entre los comentarios realizados, algunos participantes indicaron la necesidad de extender el proyecto al tratamiento en el balance de situación y la clasificación de los flujos de efectivo. Algunos participantes, que eran minoría, pusieron de manifiesto la sobrecarga de información revelada y que sería más adecuado abordar de forma integral la revelación sobre el capital circulante.

El equipo técnico presentó los siguientes documentos a la reunión en relación con este tema:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12a-feedback-summary-background-and-overview.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12b-feedback-summary-scope.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12c-feedback-summary-disclosure-objective-and-requirements.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12d-feedback-summary-examples-added-to-disclosure-requirements.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12e-feedback-summary-other-comments.pdf>

2. Clasificación como corriente o no corriente

Este proyecto es un Borrador de Modificación con alcance limitado de la NIC 1. Presentación de estados financieros sobre la clasificación de los pasivos entre corriente y no corriente. La motivación de esta modificación la describe el Borrador de Modificación en la Introducción:

En enero de 2020, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) publicó la Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones de 2020). Las modificaciones de 2020 aclararon aspectos de la forma en que las entidades clasifican los pasivos como corrientes o no corrientes; en particular, la forma en que una entidad evalúa si tiene el derecho de diferir la liquidación de un pasivo cuando ese derecho está sujeto al cumplimiento de condiciones específicas (a menudo denominadas "Condiciones Pactadas") dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

En respuesta a las preguntas de las partes interesadas, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) publicó una decisión de agenda provisional explicando cómo aplicar las modificaciones de 2020 a determinados hechos. La decisión de agenda provisional explicaba que una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo—y, por tanto, lo clasifica como corriente—cuando la entidad no hubiera cumplido las condiciones especificadas en función de sus circunstancias al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de dichas condiciones se requiriera únicamente en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Quienes respondieron a la decisión de agenda provisional plantearon su preocupación por los resultados y las posibles consecuencias de las modificaciones de 2020 en algunas situaciones. El Comité comunicó esta información al Consejo, destacando la nueva información que el Consejo no había tenido en cuenta al desarrollar las modificaciones.

La NIC 1.69.d propone que:

Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

d. no tiene el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de diferir la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a este periodo.

Las principales propuestas del Borrador consistieron en los siguiente:

- El objetivo es mejorar la información presentada cuando el derecho a aplazar la cancelación de un pasivo está sujeta al cumplimiento de covenants en los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio.
- La propuesta incluye tres temas:
 - a) Los covenants que se han de cumplir tras la fecha de cierre no han de considerarse a efectos de clasificación de los pasivos en corrientes o no corrientes.
 - b) La revelación de información que pueda afectar al cumplimiento de covenants que obligaría a una devolución anticipada. Esta información se referiría a: la naturaleza de los covenants

y la fecha de cumplimiento; si la entidad ha cumplido en la fecha de cierre; si la empresa espera cumplir en el futuro con los *covenants* y cómo espera hacerlo.

- c) La separación en la presentación en el Balance de situación de los pasivos sujetos a *covenants* de los que no está sujetos a estas cláusulas.

El IASB decidió que las modificaciones a la NIC 1 tuviesen lugar a partir del 1 de enero de 2024. Asimismo, indicaron que las modificaciones realizadas no requerían la necesidad de volver a presentar un Borrador, así como que ningún miembro del Consejo expresó su intención de disentir de la decisión final.

Las propuestas fundamentales sobre clasificación de pasivos son las siguientes:

- Solo las cláusulas que una entidad deba cumplir al cierre o antes de este deberían afectar a la clasificación del pasivo como corriente o no corriente.
- No finalizar la clarificación propuesta para situaciones en las que una entidad no tendría derecho a diferir el vencimiento. En estos casos, el IASB decidió que los requerimientos sobre clasificación de los pasivos en corriente o no corriente se aplica a solo a pasivos que surjan de acuerdos de préstamo.

Una entidad que clasifique un préstamo con *covenants* de cancelación anticipada como no corriente deberá revelar información sobre las condiciones expuestas en estas cláusulas, de manera que los usuarios puedan valorar el riesgo de tener que atender las deudas anticipadamente. Para ello informarán sobre las cláusulas y los hechos y circunstancias que pongan de manifiesto que la entidad pueda tener dificultades para cumplir con los *covenants*.

Por otra parte, el IASB decidió que no se deberían separar este tipo de financiaciones con cláusulas de cancelación anticipada, dado que esta información se debería revelar en las Notas.

Finalmente, el IASB decidió lo siguiente:

- Estas modificaciones se aplicarán retroactivamente.
- Se permite que las modificaciones se adopten anticipadamente si también lo fueron las modificaciones de 2020.
- Diferir la fecha de primera aplicación de las modificaciones de 2020 para alinearlas con estas modificaciones.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos para la discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12f-nc-liabilities-with-covenants-effective-date-and-due-process.pdf>

3. Créditos por bajas emisiones de vehículos (NIC 37) Provisiones, pasivos y activos contingentes)

El IASB no mostró ninguna objeción a la decisión de agenda sobre si determinadas medidas para fomentar la reducción de las emisiones de carbono de los vehículos dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. Los datos básicos son los siguientes:

La consulta:

En la consulta se describían unas normas emitidas por una autoridad gubernamental que se aplican a las entidades que producen o importan vehículos de pasajeros para su venta en un mercado determinado. En virtud de estas reglamentaciones, las entidades reciben créditos

positivos si en un año han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son inferiores a un objetivo establecido por la autoridad y créditos negativos si en ese año se han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son superiores al objetivo establecido.

Las normas requieren que una entidad que reciba créditos negativos durante un año elimine esos créditos negativos, ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos en el próximo año (produciendo o importando más vehículos de baja emisión) y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. Si la entidad no elimina sus créditos negativos de una u otra de esas dos maneras, la autoridad puede imponer sanciones a la entidad, por ejemplo, restringir el acceso de la entidad al mercado.

En la consulta se consideró la posición de una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad, y se preguntaba si dicha entidad tiene una obligación actual que pueda ser calificada como pasivo según la definición establecida por la NIC 37.

Requerimientos aplicables:

La NIC 37.10 define un pasivo como «una obligación actual de la entidad derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una salida de la entidad de recursos que incorporen beneficios económicos». La NIC 37.10 distingue las obligaciones jurídicas (que se derivan de la aplicación de la ley) de las obligaciones constructivas (que se derivan de las acciones de una entidad) y define un hecho que obliga como «un acontecimiento que crea una obligación jurídica o constructiva que da lugar a que una entidad no tenga una alternativa realista a la liquidación de dicha obligación». El párrafo 17 de la NIC 37 aclara que una entidad no tiene alternativa realista a la liquidación de una obligación sólo si la liquidación puede hacerse cumplir por ley o, en el caso de una obligación constructiva, cuando un evento (que puede ser una acción de la entidad) ha creado expectativas válidas en otras partes de que la entidad cumplirá la obligación. El párrafo 19 de la NIC 37 aclara además que sólo las obligaciones derivadas de acontecimientos pasados existentes independientemente de las acciones futuras de una entidad se ajustan a la definición de pasivo.

Las conclusiones del comité de interpretaciones:

El Comité concluyó que una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad tiene una obligación legal que cumple con la definición de pasivo en la NIC 37, a menos que aceptar las sanciones que la autoridad puede imponer sea una alternativa realista a la eliminación de los créditos negativos para esa entidad. El razonamiento del Comité es que:

- La actividad que puede dar lugar a una obligación de eliminación de los créditos negativos es la producción o importación de vehículos. La obligación ha surgido de acontecimientos pasados ya que, al final del período de que se informa, la entidad ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad.
- Las normas que crean la obligación y otorgan la autoridad para imponer sanciones se derivan de la aplicación de la ley. Por lo tanto, la obligación es legal y las sanciones que la autoridad puede imponer son el mecanismo para que el cumplimiento sea efectivo. Se cumple el requisito de que «la liquidación de la obligación pueda hacerse cumplir por ley»,

a menos que la aceptación de sanciones por falta de liquidación sea una alternativa realista para la entidad.

- Una entidad puede liquidar su obligación ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos por sí misma en el próximo año y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. En cualquier caso, la liquidación implica una salida de recursos que incorporan beneficios económicos. En el primer caso, el recurso es el efectivo; en el segundo caso, los recursos son los créditos positivos que recibirá la entidad para el próximo año y entregará para eliminar su saldo negativo actual. De lo contrario, la entidad podría haber utilizado esos créditos positivos autogenerados para otros fines, por ejemplo, para vender a otras entidades con créditos negativos.
- La obligación surge de sucesos pasados y existe independientemente de las acciones futuras de la entidad (la conducta futura de su negocio). Según las normas, la única acción requerida para activar una obligación es la producción o importación de vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad y esta acción ya se ha producido. Las acciones futuras de la entidad determinarán solo el mecanismo por el cual la entidad liquida su obligación actual, ya sea comprando créditos de otra entidad o generando créditos positivos por sí misma al producir o importar más vehículos de bajas emisiones. El patrón de hechos descrito en la consulta difiere del patrón de hechos en otros ejemplos que ilustran o interpretan la aplicación del párrafo 19 de la NIC 37 y para los cuales la conclusión es que no existe ninguna obligación actual, por ejemplo, la parte (a) del Ejemplo Ilustrativo 6 (Requisito legal de instalar filtros de humo), la CINIIF 6 Responsabilidades derivadas de la participación en un mercado específico: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Ejemplo 2 en los gravámenes de la CINIIF 21. En todos estos otros ejemplos, la entidad aún no ha tomado las medidas necesarias para activar una obligación en virtud de la legislación aplicable.

El Comité examinó la posición de una entidad que:

- Ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por el gobierno; pero
- No tiene una obligación legal que cumpla con la definición de pasivo en la NIC 37, porque la aceptación de la sanción es una alternativa realista para esa entidad, lo que significa que la obligación no puede ser impuesta por la ley.

El Comité llegó a la conclusión que, no obstante, una entidad de este tipo podría tener una obligación constructiva que se ajuste a la definición de pasivo de la NIC 37. La entidad tendría esa obligación si ha tomado una decisión (por ejemplo, una declaración actual suficientemente específica) que ha creado expectativas válidas en otras partes de que eliminará los créditos negativos generados por sus actividades pasadas de producción o importación.

En la consulta sólo se preguntaba si las normas de la autoridad dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. La Comisión tomó nota de que, una vez identificada esa obligación, una entidad aplicaría otros requisitos de la NIC 37 para determinar cómo medir el pasivo. El Comité no examinó esos otros requisitos.

La Comisión concluyó que los principios y requisitos de las Normas de Contabilidad NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad determine si, en el patrón de hecho descrito en la consulta, una entidad tiene una obligación que cumple con la definición de pasivo

de la NIC 37. En consecuencia, el Comité decidió no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12g-negative-low-emission-vehicle-credits-finalisation-of-agenda-decision.pdf>

4. Sociedades de adquisición de propósito especial (SAPE): Clasificación de acciones cotizadas como pasivos financieros o patrimonio (NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación)

El IASB no objetó la decisión de agenda sobre la aplicación de la NIC 32, referente a la clasificación de las acciones emitidas por una sociedad de adquisición de propósito especial (SAPE) como pasivos financieros o patrimonio. Un SAPE es una entidad cotizada que se establece para adquirir una entidad objetivo aún por identificar.

Los hechos a analizar

La consulta describe una SAPE que emite dos tipos de acciones (Clase A y Clase B). Los accionistas Clase B:

a) Pueden exigir de manera individual el reembolso de sus acciones si los accionistas de la SAPE aprobasen la adquisición de una entidad objetivo.

b) Tienen el derecho al reembolso de sus acciones si se liquida el SPAC. El SAPE se liquida si no se adquiere ninguna entidad objetivo dentro de un plazo concreto.

c) En acuerdo con los accionistas de Clase A, tienen el derecho contractual de extender la vida del SAPE más allá de ese período especificado si no se adquiere ninguna entidad objetivo. La extensión de la vida del SAPE es aprobada por (i) dos tercios de los accionistas; o (ii) dos tercios de los accionistas Clase A y dos tercios de los accionistas Clase B de forma independiente.

La consulta pretende determinar si el derecho de los accionistas de la Clase B a extender la vida de la SAPE se puede considerar un derecho de la entidad (SAPE). En caso afirmativo, la SAPE tiene la capacidad para evitar la entrega de efectivo para cancelar los títulos y estos se calificarían como patrimonio.

En cualquier caso, el Comité recomendó que el SAPE describa en las Notas cómo clasifica sus acciones.

Conclusión

La NIC 32 no contiene indicaciones sobre si las decisiones de los accionistas se pueden considerar decisiones de la entidad. Este problema se ha presentado en otros casos y formaría parte de los debates en el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (FICE por sus siglas en inglés) que se encuentra en fase de discusión. En consecuencia, no se añadiría el proyecto al plan de trabajo.

El equipo técnico desarrolló el siguiente documento de trabajo:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12h-spac-finalisation-of-agenda-decision.pdf>

5. Transferencia de cobertura de seguro bajo un grupo de contratos de anualidad (NIIF 17 Contratos de Seguro)

El IASB no objetó la decisión de agenda sobre el margen de servicio contractual que es preciso transferir cada periodo al resultado en un contrato de rentas vitalicias. El margen de servicio contractual representa la ganancia no devengada que la entidad reconocerá a medida que preste servicios de seguro. La consulta es la siguiente:

Los hechos a analizar

La consulta describe un grupo de contratos de rentas vitalicias en virtud de los cuales el titular de la póliza de cada contrato:

- a) paga la prima por adelantado y no tiene derecho a la cancelación del contrato o a la solicitud de su reembolso;
- b) recibe un pago periódico desde el comienzo del período de la anualidad mientras sobreviva el titular de la póliza (por ejemplo, una cantidad fija de 100 u.m. por cada año que sobreviva el titular de la póliza); y
- c) no recibe otros servicios como consecuencia del contrato (por ejemplo, ningún otro tipo de cobertura de seguro o servicio de retorno de inversión).

La consulta se refiere tanto a contratos para los que el periodo de anualidad comienza de manera inmediata tras el inicio del contrato, como para los que lo hacen en una fecha posterior y que se conocen como de anualidad diferida (por ejemplo, el contrato se firma en 2022 pero los pagos por la anualidad comenzarán en 2042).

Requerimientos de la NIIF 17 Contratos de seguros

El margen de servicio contractual (ingreso diferido) se debe reducir en el importe asignado en el periodo al resultado del ejercicio. El importe asignado al periodo se determina distribuyendo el margen de servicio contractual entre el periodo actual y los periodos futuros (NIIF 17.44.e).

El párrafo B119 establece cómo se efectúa la distribución comentada en el párrafo precedente y sería de la siguiente forma:

- a) Identificar las unidades de cobertura en el grupo. El número de unidades de cobertura en un grupo es la cantidad de servicios de contrato de seguro provistos por los contratos en el grupo, determinado considerando para cada contrato la cantidad de los beneficios provistos bajo un contrato y su período de cobertura esperado.
- b) Asignando el margen de servicio contractual al final del período en partes iguales a cada unidad de cobertura brindada en el período actual y que se espera brindar en el futuro.
- c) Reconociendo en resultados el monto asignado a las unidades de cobertura proporcionadas en el período.

Métodos para realizar la asignación

La consulta propone dos métodos para realizar la asignación.

- a) **Método 1.** El margen de servicio contractual se asignaría en el periodo actual sobre la base de la anualidad que puede reclamar el titular del seguro, mientras que en ejercicios futuros

sobre la base del valor actual de los pagos de anualidades futuras que el titular pueda reclamar en el futuro hasta el final del periodo de cobertura.

b) **Método 2.** El margen de servicio contractual se asignaría en el periodo actual sobre la base del valor actual de los pagos que el titular pudiera reclamar en el periodo corriente y hasta el final del periodo de cobertura. En ejercicios futuros, se asignará sobre la base del valor actual de los pagos futuros en cada ejercicio y hasta el final del periodo de cobertura.

Aplicación del párrafo B119 de la NIIF 17

Una entidad:

+ Identifica los servicios del contrato de seguro que se prestarán en el grupo de contratos. En el patrón de hechos descrito en la consulta, la cobertura de seguro de sobrevivencia es el único servicio de contrato de seguro provisto bajo el grupo de contratos.

+ Considera el período de cobertura esperado para cada contrato del grupo. En el patrón de hechos descrito en la consulta, el período de cobertura esperado reflejaría las expectativas de la entidad sobre cuánto tiempo sobrevivirá el titular de la póliza.

+ Considera la cantidad de los beneficios proporcionados por cada contrato en el grupo.

La NIIF 17 no prescribe un método para determinar la cantidad de los beneficios proporcionados en virtud de un contrato. En su lugar, se requiere que una entidad utilice un método que cumpla el principio del párrafo B119 mediante el cual reflejar los servicios del contrato de seguro proporcionados en cada periodo. Este principio se puede lograr a través de diferentes métodos, dependiendo de los hechos y circunstancias.

Las definiciones en el Apéndice A de la NIIF 17 sobre el pasivo por reclamaciones incurridas y el pasivo por cobertura restante describen la cobertura de seguro como 'la obligación de una entidad de investigar y pagar reclamaciones válidas por eventos asegurados'. Además, los párrafos FC140 y FC141 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 explican que una entidad puede aceptar el riesgo de seguro antes de estar obligada a prestar el servicio de cobertura de seguro. Por lo tanto, al determinar la cantidad de los beneficios de la cobertura de seguro proporcionada según un contrato, una entidad considera (a) los periodos en los que tiene la obligación de pagar una reclamación válida si ocurre un evento asegurado; y (b) el monto del reclamo si se presenta un reclamo válido.

El Comité observó que, según los términos contractuales de los contratos de anualidades descritos en la consulta, una entidad está obligada a pagar una cantidad periódica (100 u.m. en el ejemplo) desde el inicio del período de la anualidad por cada año de supervivencia del titular de la póliza (el evento asegurado). La supervivencia en un año no obliga a la entidad a pagar cantidades que compensen al tomador por sobrevivir en años futuros; es decir, los montos de las reclamaciones pagaderas al titular de la póliza en años futuros están supeditados a que el titular de la póliza sobreviva en esos años futuros.

Conclusión del Comité

El comité de Interpretaciones concluyó que, para calcular la cobertura de seguro suministrada en el periodo, el método 1 se ajusta a la NIIF 17.B119 porque: a) se asigna a los periodos en los cuales el titular del seguro tiene el derecho a reclamar como consecuencia de que se cumpla el hecho asegurado (la supervivencia del titular); b) se alinean los beneficios asignados a un periodo con las cantidades que el titular del seguro puede reclamar. Por el contrario, el método

2 no es adecuado porque: a) el titular del seguro no tiene derecho todavía a los pagos futuros y b) los beneficios reconocidos estarían distorsionados al reconocerse en función de derechos que no tiene aún el titular del seguro.

En los contratos de rentas vitalicias descritos en esta consulta, la entidad aseguradora acepta un riesgo de seguro referido al tiempo que vivirá el asegurado en la póliza. El Comité indicó que el riesgo no relacionado con el seguro se reconocerá en resultados como describe la NIIF 17 en otros pasajes, y de forma separada a al margen de servicio contractual.

Asimismo, en un grupo de contratos de rentas vitalicias, se pueden prestar otras coberturas de seguro a los asegurados como, por ejemplo, una compensación por fallecimiento o un retorno sobre la inversión realizada. Las conclusiones de esta decisión tentativa se refieren exclusivamente a la cobertura de supervivencia, sin considerar otras adicionales. En ese caso, la entidad aseguradora deberá analizar cuál es el patrón de transferencia de dichas coberturas.

El Comité concluyó que no es preciso modificar la NIIF 17 pues esta recoge criterios suficientes para decidir cómo se realiza la transferencia del margen de servicio contractual a la cuenta de resultados.

El equipo técnico desarrolla su análisis en el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/iasb/ap12i-transfer-of-insurance-coverage-finalisation-of-agenda-decision.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS

La primera reunión del ISSB tuvo lugar el 20 y 21 de julio en Frankfurt. En ella se han abordado las prioridades sobre la agenda y un avance del *feedback* recibido sobre los dos documentos de borrador emitidos y cuyo periodo de comentarios finalizaría el 29 de julio de 2022.

Este periodo de consulta ha implicado la recepción de 700 comentarios a su Borrador de Requerimientos Generales y 600 a su Borrador de Revelaciones sobre el clima. Se han desarrollado más de 400 reuniones con *stakeholders* por todo el mundo, lo que ha implicado un amplio contacto con los interesados.

El presidente del ISSB ha afirmado:

“Me siento alentado por la cantidad de comentarios que hemos recibido sobre nuestras propuestas. Las soluciones globales requieren una acción colectiva y los comentarios que hemos recibido proporcionan una base crítica sobre la cual construir normas de divulgación de sostenibilidad que proporcionen una base global para los mercados de capitales.”

El resumen de la reunión queda recogido en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/issb/2022/issb-update-july-2022/>

1. Consulta sobre las prioridades en la Agenda

El ISSB comenzó sus trabajos abordando las cuestiones que deben ser prioritarias en la Agenda de este organismo. El ISSB tiene previsto publicar una Petición de Información para abordar los siguientes puntos:

- La dirección estratégica y equilibrio en las actividades del ISSB.
- La idoneidad de los criterios establecidos para valorar la prioridad de los temas relacionados con la sostenibilidad que pudiesen incorporarse a la agenda del ISSB.
- Una propuesta de lista de temas relacionados con la sostenibilidad que se pudiesen incorporar al plan de trabajo.

El ISSB discutió los siguientes aspectos:

- El enfoque para desarrollar la Petición de Información, incluyendo los avances ya realizados y los que se esperan realizar.
- El equilibrio estratégico en las actividades del ISSB.
- El criterio para valorar las propuestas a incluir en el plan de trabajo.

La Petición de Información debería incluir una solicitud de opiniones sobre los esfuerzos que el ISSB debe realizar en los siguientes temas:

- Implicación de los *stakeholders*.
- Apoyar la implementación y aplicación de las normas NIIF de revelación sobre sostenibilidad.
- *Reporting* digital.
- Conectividad y colaboración con el IASB.
- Interoperatividad con otras normas de sostenibilidad.

La colaboración con el IASB ha sido subrayada por los participantes en varias consultas referentes a las modificaciones de la Constitución de la Fundación NIFF, la agenda 2022-2026 del IASB y el proyecto sobre comentarios de la gerencia. Esta colaboración implica lo siguiente:

- a) *Colaboración en el funcionamiento*
 - Acomodar el alcance de las iniciativas de cada organismo para no entrar en conflicto.
 - Asegurar el cruce adecuado en el uso de conceptos y terminología entre ambos organismos.
 - Apoyar la aplicación de los requerimientos establecidos por cada uno de los Consejos.
- b) *Un proyecto conjunto que permita abordar los requerimientos en los estados financieros y las revelaciones financieras de sostenibilidad, sobre los avances desarrollados en el proyecto de Comentarios de la gerencia y en respuesta al feedback de los stakeholders.*
- c) *Construir e integrar el Marco Internacional IR en las actividades de ambos Consejos.*
- d) *Trabajar conjuntamente para asegurar que la información exigida por ambos Consejo es complementaria, no colisiona y aporta utilidad a los usuarios de la información.*

Los criterios discutidos para valorar la incorporación a la agenda fueron los siguientes:

- La importancia del asunto para los inversores.
- Si existe alguna deficiencia en la manera que las compañías informan sobre ese aspecto.
- El tipo de compañías a las que es probable que afecte dicho asunto, incluso si es más importante para unos sectores que para otros.
- Cómo de generalizado y grave es el asunto.
- La potencial interacción del proyecto con otros proyectos del ISSB (o del plan de trabajo del IASB).
- La complejidad y viabilidad del proyecto potencial y de su solución.
- La capacidad del ISSB y sus *stakeholders* para realizar progresos a tiempo en el proyecto potencial.

El equipo técnico presentó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/issb/ap1-project-introduction-and-overview.pdf>

Los proyectos potenciales se agruparon en tres bloques:

- *Temas definidos ampliamente.* Entre los que se pueden citar: pérdida de biodiversidad, ecosistemas y naturaleza; economía circular, fuentes de materiales y cadenas de valor; cambio climático; ciberseguridad, seguridad del dato y privacidad del cliente; desigualdad económica, capital humano, derechos humanos, agua y recursos marinos
- *Requerimientos basados en el sector y cartera de proyectos del SASB.* Entre ellos: requerimientos basados en los sectores de actividad; proyectos de emisión de normas; proyectos a investigar; oportunidades tempranas.
- *Proyectos potenciales para emprender en coordinación con el IASB.* Entre estos se situarían: el marco conceptual, el comentario de la gerencia (informe de gestión), así como otros proyectos en coordinación con el IASB.

La lista de temas potenciales aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/issb/ap1a-items-to-be-considered.pdf>

2. Información preliminar sobre la consulta de los dos borradores de normas emitidos por el ISSB

Los dos documentos objeto de consulta son:

- Proyecto de NIIF S1 Requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad (Borrador de requisitos generales)
- Proyecto de las NIIF S2 Divulgaciones relacionadas con el clima (Borrador climática)

Con relación al primer documento sobre requisitos generales, las áreas que generan más preocupación son las siguientes:

- a) Valor de la empresa
- b) Amplitud de la información
- c) Aplicación de la materialidad
- d) Efectos financieros actuales y anticipados
- e) Momento de presentación de la información

En la reacción preliminar al segundo documento, se atribuye una mayor importancia a las siguientes consideraciones:

- a) Planificación de la transición
- b) Efectos actuales y anticipados
- c) Resiliencia climática
- d) Categorías métricas intersectorial: Emisiones GHG
- e) Requerimientos basados en el sector de actividad
- f) Proporcionalidad

El enlace se puede encontrar a continuación:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/july/issb/ap2-overview-of-exposure-drafts-s1-and-s2-and-feedback-received-as-at-7-july-2022.pdf>